

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 2 DE JULIO DE 1949

NUMERO 10.937

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 139 de 17 de junio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 140 de 21 de junio de 1949, por el cual se modifica un decreto.

##### Sección Primera

Resolución N° 24 de 17 de junio de 1949, por la cual se declara resuelto un contrato.

##### Ramo Marina Mercante

Resultos Nos. 2059 y 2060 de 29 de marzo de 1949, por los cuales se conceden permisos especiales.

Contrato N° 5 de 23 de junio de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Alberto Metta.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 99 de 4 de junio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 32 de 14 de mayo de 1949, por la cual se clasifica a una profesora.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 26 y 27 de 21 de junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 184 de 16 de junio de 1949, por el cual se declara sin efectos un decreto.

Decreto N° 185 de 16 de junio de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

Contrato N° 53 de 15 de junio de 1949, celebrado entre la Nación y la señora Soledad Berguido.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 139

(DE 17 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo E. Rodríguez, Sub Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, en reemplazo de Carlos Quirós, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

### MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 140

(DE 21 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se modifica el Decreto N° 105 de 9 de agosto de 1948.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 105 de 9 de agosto de 1948, por el cual se reglamenta la exportación desde el Puerto de La Palma, Provincia de Darién, establece en el aparte b) de su artículo 2º, que las naves extranjeras en las cuales se exporten productos de Darién, pagarán los impuestos que gra-

van a las naves panameñas dedicadas al servicio de cabotaje;

Que en la práctica y por razón del alto precio de las naves extranjeras en las cuales se exportan productos del Darién, el impuesto anual de cinco por mil ad-valorem a que están sujetas las naves nacionales del servicio de cabotaje, constituye un gravamen prohibitivo hasta el punto de obstaculizar el comercio de exportación de bananos y de madera, en vez de propiciarlo para el desarrollo comercial de esa región.

#### DECRETA:

Artículo único: El aparte b) del Artículo 2º del Decreto N° 105 de 9 de agosto de 1948 quedará así:

b) Pagar el impuesto anual con que están gravadas las naves nacionales del servicio exterior, así como una Patente de B. 100.00 que se hará efectiva cada vez que la nave se provea del permiso especial que se requiere para el arribo al Puerto de La Palma, Provincia de Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

### DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

#### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, junio 17 de 1949.

Por medio de memorial de fecha 6 de junio en curso solicita el señor Samuel Shapiro, como apoderado general de Irving Isaac Mindel, que se ordene la devolución del depósito de B.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2416-J.

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y  
2490-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 23

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.56  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-  
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

2.500,00 que constituyó en este Ministerio para responder del cumplimiento del Contrato N° 8, de 27 de septiembre de 1948, en virtud del cual la Nación le cedió todo el hierro y metales viejos (chatarra) que se encuentran en el fondo del mar, entre las Islas de Taboga y Taboguilla y en las playas de estas islas.

Del memorial de que se trata se deduce que el contratista señor Mindel desistió de hacer uso de la concesión mencionada, al recibir de este Ministerio el oficio N° 887-dav, de 27 de diciembre de 1948, comunicándole la interpretación que este Despacho le daba a algunas cláusulas del referido contrato, interpretación que, según el concesionario, era restrictiva y unilateral.

Aun cuando, al estudiarse ahora la solicitud que se resuelve, se estima que la interpretación a que se contrae el oficio mencionado tiene apoyo en las estipulaciones del contrato celebrado con el señor Mindel, no por ésto deja de reconocerse que la inconformidad de éste con tal interpretación obliga a un acuerdo entre las partes contratantes, sin el cual se imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

Considera, pues, este Ministerio, dadas las razones expuestas, que no debe imputársele al concesionario señor Mindel el incumplimiento del contrato de que se trata, sobre todo en el aspecto de falta de iniciación de los trabajos objeto de la concesión, y que, por consiguiente, no hay lugar a sancionarlo con la pérdida a favor del Tesoro Nacional, de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Declarar resuelto el Contrato N° 8 de 27 de septiembre de 1948 celebrado entre la Nación representada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, y el señor Irving Isaac Mindel.

Devuélvase al contratista señor Mindel la fianza que constituyó por razón de ese contrato.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

## CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 2059

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2059.—Panamá, 29 de Marzo de 1949.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vistas las Licencias de Pesca N° 45 y 45-A., de esta misma fecha, expedidas por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de Abril de 1946 y por haberse pagado los derechos respectivos mediante liquidación N° 7638 de 29 de Marzo de 1949;

RESUELVE:

Conceder Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Martin B", del porte de 393.44 toneladas brutas, y de propiedad de Frank K. Perry, para que pueda dedicarse a la "Pesca de Carnada" en aguas jurisdiccionales de la República durante las temporadas comprendidas entre el 15 de Enero y el 15 de Abril y del 15 de Junio al 30 de Septiembre de 1949, de acuerdo con las regulaciones del Decreto arriba mencionado.

Este Permiso es válido hasta el 30 de Septiembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Ballesteros.*

El Asistente del Secretario,

*J. M. Moreno H.*

RESUELTO NUMERO 2060

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2060.—Panamá, 29 de Marzo de 1949.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vistas las Licencias de Pesca Nos. 46 y 46-A., de esta misma fecha, expedidas por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de Abril de 1946 y por haberse pagado los derechos respectivos mediante liquidación N° 7639 de 29 de Marzo de 1949;

RESUELVE:

Concédese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Katie Lou", del porte de 296 toneladas brutas, y de propiedad de Joseph M. Núñez, para que pueda dedicarse a la "Pesca de Carnada" en aguas jurisdiccionales

les de la República durante las temporadas comprendidas entre el 15 de Enero y el 15 de Abril y del 15 de Junio al 30 de Septiembre de 1949 de acuerdo con las regulaciones del Decreto arriba mencionado.

Este permiso es válido hasta el 30 de Septiembre 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Ballestas.*

El Asistente del Secretario,

*J. M. Moreno H.*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Víctor M. Tejeira P., Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Alberto C. Motta, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 11-6493 en representación de "Motta y Cía. Ltda.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al contratista un espacio de 125 pies cuadrados en el edificio principal del Aeropuerto Nacional de Tocumen para la instalación de un ventorrillo de artículos para turistas.

Segundo: El canon de arrendamiento es de ciento nueve balboas con treinta y siete y medio centésimos de balboa (B/. 109.37 y  $\frac{1}{2}$ ) mensuales y se pagarán por mensualidades adelantadas.

Tercero: El término de duración máxima del arrendamiento será de tres años de acuerdo con lo que establece el artículo 293 del Código Fiscal.

Cuarto. El contratista se obliga:

a) Instalar y operar por su cuenta en el espacio que se arrienda, un ventorrillo de artículos turísticos.

b) A pagar las mensualidades por adelantadas.

c) A mantener bien presentado y limpio el lugar arrendado.

d) A pagar los gastos de consumo de agua y luz eléctrica que se calcula a la rata que establece el Gobierno ahora y en el futuro.

e) A ofrecer un servicio de venta de artículos turísticos en un tiempo no menor de 12 horas diarias.

f) A fijar como precio de venta de los artículos suma no mayor de la vigente en la ciudad de Panamá, en los establecimientos de la misma categoría.

g) A prestar fianza de B/. 500.00 para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio de este contrato.

h) A cumplir fiel y formalmente con las le-

yes y disposiciones vigentes, inclusive en lo que se refiere al porcentaje de obreros panameños.

Quinto: Será motivo de resolución de este contrato, la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y así también si el contrato es traspasado sin la debida autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Tal resolución será declarada administrativamente por el mencionado Ministro. En este caso el contratista perderá la fianza que haya constituido y su valor íntegro ingresará al Tesoro Nacional.

Este contrato se celebra de conformidad con la licitación pública celebrada el 26 de mayo del año en curso, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y comenzará a regir después de ser aprobado por el Organó Ejecutivo.

Se adhieren a este contrato los timbres de rigor.

Para constancia firman a continuación en doble ejemplar, las personas que en el presente contrato han intervenido, hoy siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El contratista,

*Alberto C. Motta,*  
Cédula N° 11-6493.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 99  
(DE 4 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se nombra Directores Especiales.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Aida R. de Harris y a las señoritas Judith Walker y María Luisa Morrell, Directoras Especiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

**CLASIFICASE A UNA PROFESORA****RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 32.—Panamá, 14 de mayo de 1949.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Dalys Chang Díaz, quien presta servicios en la Escuela Profesional como Profesora de Música, con título universitario, ha solicitado al Ministerio de Educación se le clasifique como Profesora con Título Universitario de Profesora por haber terminado todos los cursos de Educación que la Universidad de Panamá exige para otorgar dicho título;

Que la interesada ha presentado su título de Bachelor of Arts y un certificado expedido por la Secretaría de la Universidad de Panamá en el cual se hace constar que la señorita Chang Díaz aprobó todos los cursos de Educación requeridos por esta Institución en la preparación de Profesores de Enseñanza Secundaria;

Que de acuerdo con lo establecido en el ordinal 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, se considera como Profesor con Título Universitario de Profesor al que posea cualquier título universitario con cuatro años de estudios, por lo menos, dentro de las condiciones indicadas en el ordinal 1º del mismo Artículo, que compruebe mediante certificado expedido por la Universidad Oficial de Panamá, haber aprobado los cursos de educación requeridos por dicha institución para otorgar el título de profesor,

**RESUELVE:**

Artículo único: Clasifícase a la señorita Dalys Chang Díaz en la categoría de Profesora con Título Universitario de Profesora, de acuerdo con lo establecido en el ordinal 2º del artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,  
ERNESTO MENDEZ.

**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 26  
(DE 21 DE JUNIO DE 1949)**

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Ricaurte Tapia A., Inspector Fiscalizador, Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Rafael Grajales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR M. TEJEIRA P.

**DECRETO NUMERO 27**

(DE 21 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Gustavo Porcell, Contador en la Oficina de Aguadulce, Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Clímago Batista, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR M. TEJEIRA P.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****DECLARASE SIN EFECTOS UN DECRETO****DECRETO NUMERO 184**

(DE 16 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se declara sin efectos el Decreto Ejecutivo N° 179 de 13 de junio.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Se declara sin efectos el Decreto Ejecutivo N° 179 de 13 de junio, mediante el cual se nombró a la señora Aminta Ortega de García, como Asistente del Jefe del Personal en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Carlota Chanis.

Artículo segundo: Se restablece a la señorita Carlota Chanis, en el cargo de Asistente del Jefe del Personal del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 185  
(DE 16 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Amador Guerrero, de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Sabina Hernández y Olga Lara, como Telefonistas al servicio del Hospital Amador Guerrero, de Colón, en reemplazo de América Zárate y Josefina Wong, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el día 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramirez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y la señora Soledad Berguido, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-6707 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a arrendar al Gobierno Nacional una casa de su propiedad, de madera y zinc, ubicada en la cabecera del distrito de Capira, Provincia de Panamá, para el uso de la Unidad Sanitaria que funciona en esa localidad.

Segundo: La contratista se compromete a entregar la casa objeto de este contrato para el uso a que se le destina y a mantenerla en condiciones adecuadas a ese servicio por todo el tiempo de duración de este contrato.

Tercero: La Nación se obliga: A pagar a la contratista en concepto de arrendamiento la suma de veinte balboas (B/. 20.00) por mensualidades vencidas, por el uso del inmueble mencionado.

Cuarto: La Nación se obliga a entregar a la contratista la casa arrendada al vencimiento de este contrato, en las mismas condiciones en que la recibió, salvo los deterioros ocasionados por causas naturales.

Quinto: El término de duración de este contrato será de un año contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Sexto: Serán causales de rescisión de este contrato:

a) El mutuo consentimiento de las partes contratantes;

b) El incumplimiento por parte de la contratista de sus obligaciones como arrendadora.

c) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, en cuyo caso, dará aviso a la contratista con un (1) mes de anticipación;

Septimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Octavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

*Soledad Berguido.*

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de junio de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO**

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública N° 529 de 16 de Junio de 1949, de la Notaría Segunda, he comprado al señor Elias Monteza la cantina denominada "Cantina Monteza" situada en la calle 3 de Noviembre N° 28.

*Gabino Aldeano.*

Panamá, Julio 2 de 1949.

L. 1583

(Primera publicación)

**EDICTO**

El suscrito, Gobernador Adm. de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Díaz Taylor, personalmente ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí.—E. S. D.

Yo el suscrito, Domingo Díaz Taylor, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino del Boquete, con cédula de identidad número 11-1186 a Ud. muy respe-

tuosamente pido, que mediante los trámites que la ley señala, se sirva despacharme título de plena propiedad sobre un lote de terreno, con construcción urbana, que poseo en el lugar del Bajito jurisdicción del Distrito de Boquete de la Provincia de Chiriquí. Los linderos son: por el Norte, con plano Oficial N° 30 de Mariano Miranda hoy del peticionario; por el Sur, con solar y casa de la señora Santos Ledesma; por el Este, El Camino del Bajito a Lino; y por el Oeste predio de la Suc. de Nino Gutiérrez. Tiene una superficie de setenta y seis metros cuadrados con dos mil novecientos ochenta centímetros cuadrados (M. 76,2980 cm.) cercado a la redonda con alambre de púas.

Fundo esta petición en la posesión que ejerzo sobre el lote, comprobada con las declaraciones de testigos que acompaño originales junto con el plano por duplicado levantado por el Agrimensor Oficial debidamente registrado por el Agrimensor General de la República.—David, Junio 4 de 1949”.

(Fdo.) Domingo Díaz Taylor.—Cédula N° 11-1186”.

Para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques durante treinta (30) días hábiles a partir de la fecha, se remite copia del mismo a la Alcaldía de Boquete con el mismo fin, y se entregan dos copias al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Junio 6 de 1949.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

LORENZO ESQUIVEL D.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Rafael Jurado.

L. 7351

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Teresa Beltrán de Escapa, mayor de edad, de oficios domésticos, colombiana y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse valer en el juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposo Constancio B. Escapa.

Se advierte a la demandada que si no comparaciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio contra ella inculdo, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 1404

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Manuel Ramírez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Manuel Ramírez, so pena de ser casti-

gados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Manuel Ramírez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se obra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Chorrera, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Gregorio Calderón, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Castor Alen, por el delito de Apropiación Indevida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

“Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se advierte que el sindicado en este asunto, señor Gregorio Calderón, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se siguen, ni se ha podido averiguar su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, haciendo todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurre al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias. Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E., (Fdo.) El Secretario, Fermín L. Castañedas P.”

Se le advierte al emplazado, señor Calderón, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

MANUEL S. QUINTERO E.

Personero Primero Municipal.

Fermín L. Castañedas P.

Secretario.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Dionicio Villarreal, cuyas generales se desconocen, por el término de 30 (treinta) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su declaración indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Alfredo Vieto, por el delito de Apropiación Indevida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

“Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que el sindicado en este asunto, señor Dionicio Villarreal, no se ha presentado al Despacho a rendir su declaración indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelantan, ni se ha podido

dar con su paradero, y como además ha pasado tiempo prudencial para que dicho señor Villarreal hubiera concurrido la Despacho a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su declaración indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(fdo.) El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor Villarreal, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Segismund, de generales desconocidos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento de fecha 6 de abril próximo pasado y providencia fechada el 6 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado, que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Boggies Vivies, panameño, soltero, de diez y nueve años de edad, triguero, vecino de esta ciudad en el mes de octubre próximo pasado, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que

se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio el 28 de Octubre de 1948 y providencia fechada el 9 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Frank Chandler, norteamericano, blanco, de 28 años de edad, soltero, soldado de la Armada de los E.E. U.U., acantonado en "France Field", Zona del Canal, en el mes de Noviembre de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de proceder el 12 de noviembre de 1947 y providencia de fecha 9 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por término de doce días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Boggies Vivies, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, triguero, vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1948, para que dentro de término de doce (12) días, contados

desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder el 21 de octubre de 1948 y providencia de fecha 9 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que señala la disposición del artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Micaela Fernández, panameña, de 32 años de edad, soltera, triguera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 10-144, vecina de esta ciudad en el mes de enero del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo", en el cual se dictó auto de proceder el 25 de Enero del presente año y providencia fechada el 9 de los corrientes, en la cual se ordena nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Ivan Roller Marshall o Small, panameño, casado, de veintiséis años de edad,

provisto de la Cédula de Identidad Personal número 47-3830 y con residencia en la casa 12.161, cuarto 25 en la Avenida Herrera entre las calles 12ª y 13ª, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado del enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "Lesiones Personales", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del enjuiciamiento que dice:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al informe que antecede, en el cual el señor Secretario del Tribunal hace saber que Ivan Roller Marshall aún no se ha presentado a este Juzgado, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario"

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero tres de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar el seguimiento de causa contra Ivan Roller Marshall, de generales descritas en el parte de Policía de fs. 5, o sean; panameño, de veintiséis años de edad, negro, casado, pintor, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-3830 y de este vecindario, y contra Wilhermina Smith de Marshall (a) Guillermina, panameña, casada, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-22827 y de este vecindario, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción; pero como Wilhermina S. de Marshall se halla en libertad provisional mediante fianza excarcelaria, se le deja gozar de ese beneficio. En cuanto a Ivan Roller Marshall, se decreta su emplazamiento.

Se requiere al fiador de la enjuiciada Wilhermina Smith de Marshall, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas la presente ante este Tribunal para la notificación de este auto.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se lo remite a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)